



SECHO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

pare a la Junta de propios para q. le conste
Orden sobre, En este Ayuntamiento se ha visto una orden de su
Profugo d. Mag.^d comunicada por vereda de la Intendencia
su fha en ^{la} Lorenzo el Real de catorze del prox.^{mo}
pasado de octubre, por la que se ha servido Declarar
que el aprehender un vago o mal entretenido
por los Moros contrabandados para elemplazo del
Ejército no deve libertar al aprehensor o De-
nunciador, ni el servicio que le haia tocado, y q.
siempre que presenten Profugos de la circun-
stancia que previene el mencionado orden se
destinen a los Reos mientos fijos de los Presidios
de Africa, y en caso de necesidad a los de Ame-
rica, lo que entendiéndose por esta Ciudad Dijo se
guarde y cumpla y se ponga con las ordenes—
Tuera en Al- En este Ayuntamiento se ha visto una Real Ze-
ladora de su Mag.^d y señores del Consejo su Data
en San Ydefonso, a doce de Agosto del corr.^{te}
año, referendada por D.ⁿ Joseph Ygnacio de Goye-
neche su secretario, por la qual se manda
que en la Ejecucion de las Sentencias de los Jueros
de Alzadas, o Apelaciones en los Pleitos reguidos
en los Consulados de Comercio, se guarde lo dispuesto

